

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, PARA REALIZAR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTOS, OBSTRUCCIONES Y COLAPSOS QUE SE PRODUZCAN PRODUCTO DE LA ETAPA INVINAL EN LA RVE EJE VIAL E50: VELACRUZ - OLMEDO - CHAGUARPAMBA - RÍO PINDO, ESPECIALMENTE EN LOS PUNTOS CRÍTICOS COMO TINTANIL - PROGRESO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

En la ciudad, cantón y provincia de Loja, al 27 de enero del 2026, los intervinientes, a quienes en conjunto se les denominará como "las partes", comparecen por los derechos que representan y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, legalmente representado por el Ing. **Edwin Patricio Duque Yaguache**, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, en calidad de Delegado del Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, **Ministro de Transporte y Obras Públicas**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, a quien en adelante se denominará como "MIT"; y, por otra, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, legalmente representado por el **Alcalde del Cantón Chaguarpamba**, en la persona del señor **Víctor Hugo Largo Machuca**, a quien en adelante se denominará como "GADMCH", de conformidad con los documentos habilitantes adjuntos.

**SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

**2.1** El 29 de octubre del 2025, a través del memorando **MIT-ADMIN-LOJ-2025-426-ME**, el Ing. Jorge Luis Sanín Torres, Analista de Infraestructura Distrital 1, pone a conocimiento de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, **INFORME TECNICO DE NECESIDAD PARA CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, entre el GAD Chaguarpamba y Ministerio de Infraestructura y Transporte;

**2.2** El **Informe Técnico de Necesidad**, suscrito por el Ing. Jorge Luis Sanín Torres, Analista de Infraestructura Distrital 1, en lo principal, dice: (...) **2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. - 2.1.** Uno de los tramos más afectados por la estación invernal y donde aún persisten afectaciones en la RVE, son los tramos: eje vial E50: Velacruz – Olmedo – Chaguarpamba – Río Pindo **2.2.** La intervención es urgente en este eje vial importante para la provincia de Loja, donde la situación es crítica debido a los derrumbes y evidentes signos de deterioro en la estructura del pavimento, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de quienes la transitan. El estado actual de esta vía representa un peligro inminente para los habitantes de la región, así como para el flujo de personas, económico y social que depende de su funcionalidad. Entre los problemas observados se encuentran daños, como: grietas, hundimientos, derrumbes, erosión, desprendimiento de soporte de la mesa de la vía, lo cual es crítico para la circulación. **2.3.** Existen varios tramos en la vía, que se encuentran con erosiones críticas, únicamente con poco o nulo material de soporte, además de deslizamientos, parciales y totales, que cierran los carriles, poniendo en riesgo incluso a generar algún accidente de colapso, ya que no existe visibilidad de aproximación para invadir el carril para transitar en curvas. Los taludes se encuentran inestables, ya que, en los deslizamientos al no tener cobertura, se saturan y pierden su estabilidad, y existen claras evidencias de próximos deslizamientos que ponen en peligro la



circulación y posible cierre de la vía. **2.6.** Ante estos hechos se ha realizado acercamientos con el GADM del cantón Chaguarpamba, con la finalidad de dar atención a las afectaciones viales en este cantón, llegando a consensos para la firma de un convenio interinstitucional para la atención del eje vial E50: Velacruz – Olmedo – Chaguarpamba – Río Pindo; dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, especialmente en los sectores denominados Tintanil, Progreso y Guaduas Grande, afectados por la temporada invernal y considerando la urgente necesidad de intervenir en estos puntos críticos para restablecer la movilidad y seguridad de los habitantes del cantón y usuarios en general. (...) **8. CONCLUSIONES.** - a.- Se evidencia la necesidad urgente de realizar una intervención de mantenimiento en la RVE eje vial E50: Velacruz – Olmedo – Chaguarpamba – Río Pindo; dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, especialmente en los sectores denominados Tintanil, Progreso y Guaduas Grande, ubicada en la provincia de Loja, como consecuencia de la temporada invernal y considerando la urgente necesidad de intervenir para restablecer la movilidad y seguridad de los habitantes del cantón Chaguarpamba y usuarios en general; b.- Bajo este contexto, se concluye no solo que es viable y factible, sino que es extremadamente necesaria la suscripción del convenio de

cooperación interinstitucional de la referencia, con el fin de precautelar la seguridad de los usuarios de esta importante RVE. **9. RECOMENDACION:** a.- Actualmente, no hay suficiente disponibilidad de maquinaria debido a las múltiples afectaciones en la Red Vial Estatal de la Provincia de Loja como consecuencia de la estación invernal, además de la importancia de este eje vial para la provincia de Loja, por lo que es necesario buscar alternativas para atender estas contingencias. En este sentido, se ha mantenido conversaciones con el GAD Municipal de Chaguarpamba, quienes han manifestado su total predisposición para colaborar con su maquinaria, personal y recursos económicos para esta tarea; por lo que se recomienda continuar con el presente trámite. **RECOMENDACIÓN EXPRESA.** - Con base en los antecedentes expuestos, se recomienda al Subsecretario del Ministerio de Infraestructura y Transporte Zonal 7 que, de conformidad con el Art. 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, emita la autorización previa correspondiente.

**2.3** El 31 de octubre del 2025, por medio del memorando **Oficio MIT-DDL-25-567-OF**, la Ing. Andrea Esthefania Curipoma Viteri, Directora de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, traslada el requerimiento, Informe Técnico de Necesidad y mediante hoja de ruta la Autorización Previa emitida por el señor Subsecretario Zonal 7, a conocimiento del señor Víctor Largo Machuca **ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA**, a fin de que se pronuncie con respecto a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional.

**2.4** El 10 de noviembre del 2025, por medio del **Oficio 0873-GADMCH-A-2025**, el señor Víctor Hugo Largo Machuca **ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA**, en lo principal manifiesta: (...) *me permito poner a su conocimiento que, de nuestra parte, como GAD Municipal estamos de acuerdo con suscribir el Convenio, sin embrago, solicito algunos cambios al texto del mismo. En tal virtud, adjunto al presente oficio el detalle de las observaciones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del GAM Chaguarpamba, para su análisis y consideración: 4. OBLIGACIONES DEL MIT.* - a) La provisión de combustible para la maquinaria del GADM de Chaguarpamba, para lo cual se emitirá las órdenes de combustible; mismas que se entregaran en la ciudad y cantón Chaguarpamba; **OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.** - 1 motoniveladora, 1 rodillo vibratorio, 1 tanquero y 1 volqueta; **PLAZO.** - sesenta (60) días

**2.5** El 16 de enero del 2026, por medio del memorando **MIT-ADMIN-LOJ-2026-68-ME**, el Ing. Jorge Luis Sanín Torres, Analista de Infraestructura Distrital 1, emite el **INFORME TECNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**; en lo principal dice: (...) **2. DESCRIPCIÓN DE LA PROCEDENCIA TÉCNICA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.** - Debido a las distancias y tiempos de conexión que se presentan a lo largo de nuestra Red Vial Estatal de la Provincia de Loja, nuestra atención inmediata se ha visto afectada, considerando que en la actualidad nuestro parque automotor no es el suficiente para cubrir todos los



puntos afectados por el temporal invernal que azota nuestra provincia, por lo cual, y con la finalidad de mantener nuestra red vial operativa ante eventos adversos, es fundamental contar con el apoyo de maquinaria desplegada a lo largo de nuestras vías, permitiendo el uso seguro y eficiente del recurso público en la atención de nuestros usuarios viales. En múltiples sectores de la red vial estatal de la provincia de Loja, se han presentado una serie de eventos adversos que han afectado la infraestructura vial de nuestra RVE, rebasado la capacidad operativa del personal y maquinaria del MIT, lo que ha impedido que se pueda atender todos los tramos viales de nuestra provincia. Uno de los tramos más afectados por la estación invernal y donde aún persisten afectaciones en la RVE, son los tramos: eje vial E50: Velacruz - Olmedo - Chagarpamba - Río Pindo. Especialmente puntos críticos que se encuentran en la jurisdicción del cantón Chagarpamba. La intervención es urgente en este eje vial importante para la provincia de Loja, donde la situación es crítica debido a los derrumbes y evidentes signos de deterioro en la estructura del pavimento, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de quienes la transitan. El estado actual de esta vía representa un peligro inminente para los habitantes de la región, así como para el flujo de personas, económico y social que depende de su funcionalidad. Entre los problemas observados se encuentran daños, como: grietas, hundimientos, derrumbes, erosión, desprendimiento de soporte de la mesa de la vía, lo cual es crítico para la circulación. (...) Ante estos hechos se ha realizado acercamientos con el GADM del cantón Chagarpamba, con la finalidad de dar atención a las afectaciones viales en este cantón, llegando a consensos para la firma de un convenio interinstitucional para la atención del eje vial E50: Velacruz - Olmedo - Chagarpamba - Río Pindo; dentro de la jurisdicción del cantón Chagarpamba, especialmente en los sectores denominados Tintanil, Progreso y Guaduas Grande, afectados por la temporada invernal y considerando la urgente necesidad de intervenir en estos puntos críticos para restablecer la movilidad y seguridad de los habitantes del cantón y usuarios en general. (...)

**4. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA TÉCNICA.** - La suscripción del presente convenio es procedente, en virtud de la necesidad de la población de contar con vías de tránsito aptas para su circulación, y que debido a la limitante de recursos económicos propios del ente rector, se cuente con el apoyo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ante el requerimiento de atención urgente de la vialidad de estas importantes arterias viales, así como el uso que tendrá en las próximas fechas, lo que permitirá el cumplimiento de los fines comunes de las entidades pública cooperantes.

**5. DETERMINACIÓN Y VALIDACIÓN DEL OBJETO.** - El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional sería que, con aportes en conjunto de maquinaria, personal por parte del GAD Municipal de Chagarpamba y del MIT, y el combustible entregado por el MIT se proceda con trabajos de limpieza de deslizamientos, obstrucciones, colapsos, etc, que se produzcan producto de la etapa invernal en la RVE eje vial E50: Velacruz - Olmedo - Chagarpamba - Río Pindo; dentro de la jurisdicción del cantón Chagarpamba, especialmente en los sectores denominados puntos críticos como Tintanil, Progreso y otros, ubicados en la provincia de Loja.

**6. OBLIGACIONES DEL MIT.** - Dentro de las obligaciones del MIT estarán: **a.-** La provisión de combustible para la maquinaria del GADM de Chagarpamba, para lo cual se emitirá las ordenes de combustible; mismas que se entregarán en los Talleres del MIT de Loja, ubicados en la Calle Jerónimo Carrión y Calle García Moreno, para luego ser retirado y entregado en el cantón Chagarpamba en las instalaciones de la institución municipal; **b.-** Dar seguimiento al cumplimiento del Convenio y revisión oportuna a los informes técnicos emitidos por el GAD Municipal de Chagarpamba.

**7. OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.** - Las obligaciones del GADM de Chagarpamba son: **a.-** Realizar trabajos de limpieza de deslizamientos, obstrucciones, colapsos, etc, que se produzcan producto de la etapa invernal o en situaciones emergentes cuando el MIT por razones logísticas o presupuestarias no pueda ejecutar la intervención en el eje vial E50 dentro de la jurisdicción del cantón Chagarpamba con la asignación de maquinaria, volquetes y personal técnico de la institución; de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, para lo cual el GAD Municipal de Chagarpamba emitirá un informe técnico de las actividades realizadas así como la presentación de documentación fotográfica durante la intervención para comunicación a la ciudadanía. En caso de ser necesario y por emergencias realizar el apoyo en el traslado de maquinaria del MIT desde Loja a Chagarpamba y su retorno después de culminar los trabajos; **b.-** El GAD de Chagarpamba será encargado de la búsqueda y tratamiento de los sitios



destinados para el desalojo de maternales en coordinación con el MIT. **9. RECOMENDACIÓN:** Actualmente, no hay suficiente disponibilidad de maquinaria debido a las múltiples afectaciones en la Red Vial Estatal de la Provincia de Loja, además de la importancia de este eje vial para la provincia de Loja, por lo que es necesario buscar alternativas para atender estas contingencias. En este sentido, se ha mantenido conversaciones con el GAD Municipal de Chaguarpamba, quienes han manifestado su total predisposición para colaborar con su maquinaria, personal y recursos económicos para esta tarea; por lo que se recomienda continuar con el presente trámite

**2.6** El 16 de enero del 2026, por medio del memorando **MIT-DDL-2026-151-ME**, Ing. Andrea Esthefania Curipoma Viteri, Directora de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja, remite la documentación habilitante para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MIT y el GAD de Chaguarpamba; y mediante Hoja de Ruta sobre el referido memorando, el señor Subsecretario Zonal 7, dispone elaborar el convenio.

### TERCERA. - MARCO JURÍDICO APLICABLE:

#### 3.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE):

- a) El Art. 1 de la CRE establece que "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...].*" Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter pos positivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión.
- b) El Art. 85 ibidem, consagra que "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad [...]. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos [...].*"
- c) El segundo inciso del Art. 141 ibidem, instituye que "*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se crean para ejecutarlas.*"
- d) El Art. 225 ibidem, instaura que "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado [...].*"
- e) El Art. 226 ibidem, reconoce que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

**Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

- f) El Art. 227 ibidem, ordena que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- g) El Art. 238 ibidem, manda que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales." Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar el ejercicio de derechos constitucionales en el nivel autónomo descentralizado cantonal o municipal, como lo es el GADML.
- h) El Art. 260 ibidem, prevé que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."
- i) El Art. 314 ibidem, dispone que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley [...]." Mientras que, el Art. 394 ibidem, regula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza [...]." Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio público y derecho constitucional, como lo es el MIT.

### 3.2 Código Civil (CC):

- a) El Art. 1 del CC define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.
- b) El Art. 564 ibidem, impone que las personas jurídicas son entidades ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.
- c) El Art. 565 ibidem, dicta que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.
- d) Los Arts. 1453 al 1455 ibidem, estatuyen que las obligaciones nacen, entre otras causales, de los contratos o convenios, definiendo al contrato o convenio como un acto por el cual una parte de obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, siendo éste bilateral, cuando las partes se obligan recíprocamente.
- e) El Art. 1461 ibidem, decreta a la capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita como los requisitos para que una persona, natural o jurídica, se obligue para con otra por medio de contrato, convenio o declaración de voluntad.



### 3.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- a) El literal C del Art. 3 del COOTAD dispone que "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- b) El Art. 53 del ibídem, regula que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden [...]."
- c) El literal F del Art. 54 ibídem, impone que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad [...]."
- d) El Art. 59 ibídem, dicta que "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".
- e) Los literales A, B y N del Art. 60 ibídem, estatuyen, entre las atribuciones del alcalde, que "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley [...]."
- f) El Art. 115 ibídem, conceptualiza que las competencias concurrentes "Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad [...]."
- g) El Art. 129 ibídem, fija que El Art. 129 ibídem, decreta que "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización [...]. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana [...]."



- h) El Art. 280 ibidem, especifica que "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."

### 3.4 Código Orgánico Administrativo (COA):

- a) El Art. 26 del Código Orgánico Administrativo erige el **principio de corresponsabilidad y complementariedad**, consistente en que "*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*"
- b) El Art. 28 ibidem, preceptúa el **principio de colaboración**, consistente en que "*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo.* Acordarán *mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos [...]. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*"
- c) El Art. 31 ibidem, dictamina el **derecho fundamental a la buena administración pública**, consistente en que "*Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*"
- d) El Art. 37 ibidem, señala que "*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos [...].*"
- e) El Art. 44 ibidem, prescribe que "*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.*"
- f) El **numeral 2 del Art. 45** ibidem, promulga que la administración pública central comprende, entre otras instituciones a los ministerios de Estado.
- g) El Art. 47 ibidem, configura que "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia [...].*"
- h) El Art. 65 ibidem, establece que "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado [...].*"
- i) El Art. 67 ibidem, promulga que "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...].*"
- j) El Art. 68 ibidem, define que "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación,*



suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

- k) El numeral 1 del Art. 69 ibídem, consagra que "**Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:** 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan [...]. **La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.**"
- l) El numeral 2 del Art. 72 ibídem, instituye que "No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]."
- m) El Art. 73 ibídem, instaura que "La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición [...]."
- n) El Art. 78 ibídem, reconoce que "**Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.** La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."

3.5 El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) ordena que "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

### 3.6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (LOSNIVTT):

- a) El Art. 14 de la LOSNIVTT manda que "la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad [...]. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados."
- b) El numeral 4 del Art. 15 ibídem, prevé, como una de las atribuciones y deberes del MIT, la de "Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental."
- c) El Art. 29 ibídem, conceptualiza a la responsabilidad, señalando que "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo **convenio** suscrito con la autoridad competente."

3.7 A través del Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007, de fecha 15 de enero del 2007, se creó "el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]."



**3.8 El literal F del Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 2428-2022 reformado<sup>1</sup>, por medio del cual se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].” El MTOP, como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal, formula, implementa y evalúa políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, buscando ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y calidad.**

**3.9 El Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1370-2017 reformado<sup>2</sup>, regula que “Prohibase a las entidades del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellos proyectos que fueren expresamente aceptados y aprobados por las partes, mediante la suscripción de convenios en los que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, de financiamiento y demás requisitos que deban cumplirse acorde con la naturaleza de la obra o trabajos a ejecutarse.”**

### **3.10 Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU:**

- a) A través del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre del 2023, el ministro de Transporte y Obras Públicas procedió a expedir el instructivo para la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, asistencias técnicas u otros instrumentos legales similares por parte del MTOP.
- b) El Art. 1 ibídem, impone que “El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”
- c) Los numerales 1 y 2 del Art. 4 ibídem, dictan que “Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: 1. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución. 2. **Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico [...].”
- d) El numeral 6 del Art. 5 ibídem, estatuye que “Se delega a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: Convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de

<sup>1</sup> El Decreto Ejecutivo Nro. 2428-2002, de fecha 06 de marzo del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo del 2002, ha sido reformado en múltiples ocasiones; sin embargo, en lo concerniente al MIT, fue reformado mediante Art. 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de fecha 08 de febrero del 2007.

<sup>2</sup> El Decreto Ejecutivo Nro. 1370-2017, de fecha 03 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1003, de fecha 12 de mayo del 2017, fue reformado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1008-2020, de fecha 04 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 194, de fecha 30 de abril del 2020, ambos expedidos por el Presidente de la República.



transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal: [...] 6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado."

- e) El Art. 7 ibidem, decreta que el objeto del convenio debe ser definido por el área requirente correspondiente, conforme al ámbito de sus competencias.
- f) El Art. 9 ibidem, implanta que "En los casos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de sus coordinaciones generales o subsecretarías, sea quien requiere la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales, la unidad administrativa requirente interesada deberá solicitar la autorización previa a la autoridad delegada mediante un informe técnico en el que señale el objeto y la viabilidad técnica del instrumento legal que corresponda [...]. La unidad requirente es la responsable de verificar la viabilidad y legalidad técnica, previo a la suscripción del instrumento técnico o legal que corresponda."
- g) El Art. 10 ibidem, determina que "La unidad administrativa que requiera la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pago de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberá emitir un informe fundamentado en causas técnicas y/o económicas en base a las atribuciones y competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas."
- h) El Art. 11 ibidem, estipula los contenidos que debe tener el informe técnico sobre viabilidad de los mencionados instrumentos convencionales.
- i) El Art. 12 ibidem, fija que, si el convenio requiere financiamiento, se deberá contar con la certificación presupuestaria anual o plurianual correspondiente.
- j) El Art. 13 ibidem, especifica las cláusulas que obligatoriamente deberán contener los referidos instrumentos convencionales.
- k) El Art. 18 ibidem, preceptúa que todos los convenios deberán contar un administrador, que vele por el cabal cumplimiento de los objetivos, tanto en sus componentes técnicos, económicos y legales. Mientras que, el Art. 19 ibidem, preceptúa que el área requirente que motive la suscripción del instrumento convencional recomendará el nombre del servidor a ser designado por como administrador, quien deberá ser un profesional con conocimientos sobre la materia que verse el convenio, el cual será designado a través de una de las cláusulas del instrumento convencional, no requiriendo ningún otro acto administrativo para su confirmación.

#### CUARTA. - JUSTIFICACIÓN:

**4.1** El MIT, como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

**4.2** El 09 de diciembre del 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU**, declaró como red vial estatal los tramos y vías que



cumplen con los parámetros técnicos y jurídicos los cuales forman parte del inventario georreferenciado de la institución y cumplen con los principios de integridad, compatibilidad y disponibilidad para su información alfanumérica y espacial.

**4.3** En este sentido, la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Loja (DDL) administra la red vial estatal de la provincia de Loja, con una extensión de 741,96 Km.

**4.4** El GADM-CHAGUARPAMBA es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la CRE, que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, entre sus funciones, tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la CRE y la ley; y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública municipal y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, etc.

**4.5** De acuerdo al Oficio 0873-GADMCH-A-2025, el señor Víctor Hugo Largo Machuca ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA, en lo principal manifiesta: (...) me permito poner a su conocimiento que, de nuestra parte, como GAD Municipal estamos de acuerdo con suscribir el Convenio, sin embargo, solicito algunos cambios al texto del mismo. En tal virtud, adjunto al presente oficio el detalle de las observaciones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del GAM Chaguarpamba, para su análisis y consideración: **4. OBLIGACIONES DEL MIT.** - a) La provisión de combustible para la maquinaria del GADM de Chaguarpamba, para lo cual se emitirá las ordenes de combustible; mismas que se entregaran en la ciudad y cantón Chaguarpamba; **OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.** - 1 motoniveladora, 1 rodillo vibratorio, 1 tanquero y 1 volqueta; PLAZO. - sesenta (60) días

**4.6** El MIT considera procedente aprovechar la colaboración por parte del del GADM CHAGUARPAMABA para la ejecución de los trabajos de limpieza de deslizamientos, obstrucciones y colapsos que se produzcan producto de la etapa invernal en la RVE eje vial e50: Velacruz – Olmedo – Chaguarpamba – Rio Pindo, especialmente en los puntos críticos como Tintanil – Progreso, ubicado en la provincia de Loja.

#### QUINTA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos institucionales para ejecutar los trabajos de **LIMPIEZA DE DESLIZAMIENTOS, OBSTRUCCIONES Y COLAPSOS QUE SE PRODUZCAN PRODUCTO DE LA ETAPA INVERNAL EN LA RVE EJE VIAL E50: VELACRUZ – OLMEDO – CHAGUARPAMBA – RIO PINDO, ESPECIALMENTE EN LOS PUNTOS CRITICOS COMO TINTANIL – PROGRESO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA.**

#### SEXTA. - OBJETIVOS:

**6.1 General:** En ejercicio del deber de colaboración entre las administraciones públicas, se procederá con la limpieza de deslizamientos de la vía estatal RVE50, Tramo: VELACRUZ – OLMEDO – CHAGUARPAMBA – RIO PINDO, ESPECIALMENTE EN LOS PUNTOS CRITICOS COMO TINTANIL – PROGRESO brindando así un óptimo servicio público de vialidad a la ciudadanía, garantizándole el derecho constitucional a la libertad de transporte terrestre.



## 6.2 Específicos:

- a) Evitar el continuo deterioro de la capa de rodadura de la vía estatal RVE50 en el sector referido, previniendo así la pérdida total de estas inversiones estatales.
- b) Aportar mutuamente, entre ambas partes, conforme a las obligaciones y compromisos referidos en el objeto convencional

## SÉPTIMA. - OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan y comprometen mutuamente, conforme a las siguientes condiciones:

### 7.1 Obligaciones del MIT:

- a) La provisión de combustible para la maquinaria del GADM de Chaguarpamba, para lo cual se emitirá las ordenes de combustible; mismas que se entregarán en los Talleres del MIT de Loja, ubicados en la Calle Jerónimo Carrión y Calle García Moreno, para luego ser retirado y entregado en el cantón Chaguarpamba en las instalaciones de la institución municipal
- b) Dar seguimiento al cumplimiento del Convenio y revisión oportuna a los informes técnicos emitidos por el GAD Municipal de Chaguarpamba.

### 7.3 Obligaciones del GADM CHAGUARPAMBA:

- a) Realizar trabajos de limpieza de deslizamientos, obstrucciones, colapsos, etc, que se produzcan producto de la etapa invernal o en situaciones emergentes cuando el MIT por razones logísticas o presupuestarias no pueda ejecutar la intervención en el eje vial E50 dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba con la asignación de maquinaria, volquetes y personal técnico de la institución; de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, para lo cual el GAD Municipal de Chaguarpamba emitirá un informe técnico de las actividades realizadas así como la presentación de documentación fotográfica durante la intervención para comunicación a la ciudadanía. En caso de ser necesario y por emergencias realizar el apoyo en el traslado de maquinaria del MIT desde Loja a Chaguarpamba y su retorno después de culminar los trabajos;
- b) El GAD de Chaguarpamba será encargado de la búsqueda y tratamiento de los sitios destinados para el desalojo de maternales en coordinación con el MIT.

## OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

**8.1** A más de los compromisos asumidos expresamente por las instituciones en este convenio, no tendrán otras obligaciones ni responsabilidades en las áreas Civil, Laboral, Fiscal, Tributaria, etc, durante la ejecución del presente instrumento, ni después de vencido el plazo del mismo.

**8.2** En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

**8.3** Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.



**8.4** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

#### **NOVENA. - PRODUCTOS ESPERADOS:**

Los productos esperados con la suscripción del presente instrumento convencional son que las partes, en ejercicio de la competencia concurrente de vialidad, procedan con la limpieza de deslizamientos de la vía estatal RVE50, Tramo: VELACRUZ – OLMEDO – CHAGUARPAMBA – RIO PINDO, ESPECIALMENTE EN LOS PUNTOS CRITICOS COMO TINTANIL – PROGRESO, brindando así un óptimo servicio público de vialidad a la ciudadanía, garantizándole el derecho constitucional a la libertad de transporte terrestre.

#### **DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

**10.1** Toda la información, productos y servicios generados por los funcionarios, servidores públicos y trabajadores, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, relacionados con las partes, serán de propiedad de la institución a la que pertenecen.

**10.2** Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenecen al MIT no podrán ser revelados por el GADMC para su reproducción parcial o total, así como su comunicación pública ni distribución.

**10.3** En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por el GADM CHAGUARPAMBA de cualquier forma distinta al objeto de este convenio, sea de forma dolosa o no, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

**10.4** En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a lo establecido en el **Código Orgánico de la Economía Social los Conocimientos, Creatividad e Innovación**.

#### **DECIMOPRIMERA. - PLAZO / VIGENCIA:**

El plazo de este convenio entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de sesenta (60) días. Cualquier modificación, ampliación o disminución, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente, vía convenio modificatorio.

Éste es un compromiso que atiende solamente a las obligaciones descritas en presente convenio, sin ninguna relación adicional.

#### **DECIMOSEGUNDA. - CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PUNTOS A INTERVENIR:**

**12.1** Limpieza de deslizamientos en la vía estatal RVE-50, tramos: VELACRUZ – OLMEDO – CHAGUARPAMBA – RIO PINDO, ESPECIALMENTE EN LOS PUNTOS CRITICOS COMO TINTANIL – PROGRESO.

**12.2** Con base en el ciclo del proyecto, la duración aproximada sería de 60 días, pero se aclara que este cronograma no es perentorio, es decir, su ejecución dependerá de las condiciones climáticas y la disponibilidad del personal de las partes para su cumplimiento.

#### **DECIMOTERCERA. - MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

Para el convenio, el MIT no necesita desembolsar recursos económicos, ya que cuenta con recursos propios en especie para la provisión de combustible; así mismo, el GADM CHAGUARPAMBA aporta con los recursos económicos necesarios para la puesta en marcha del equipo caminero destinado al presente convenio, es decir las dos entidades actúan con recursos propios en especie.

#### DECIMOCUARTA. - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Dado que el cumplimiento del objeto convencional no implica la erogación de recursos económicos, no se necesita certificación presupuestaria; en consecuencia, el presente convenio no se subsume a lo preceptuado en el Art. 115 del COPFP.

#### DECIMOQUINTA. - ADMINISTRACIÓN:

**15.1** Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios como responsables de dar supervisión y seguimiento a los compromisos acordados en este instrumento:

##### Por el MIT:

**Nombres y apellidos:** Ing. Yandry Ricardo Alejo Torres

**Cargo:** Analista de Hábitat y Vivienda Distrital

**Correo electrónico:** jyalejo@mit.gob.ec

**Teléfono:** 072570534 ext. 76605

##### Por el GADM CHAGUARPAMBA:

**Nombres y apellidos:** Ing. María Auxiliadora Carrión García

**Cargo:** Directora de Obras Publicas del GAD Chaguarpamba

**Correo electrónico:** maria.carrion@gadchaguarpamba.gob.ec

**Celular:** 0991750236

**15.2** Cabe aclarar que la designación del administrador del convenio no es al cargo, sino a la persona. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo; para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido por parte de la autoridad competente.

**15.3** De conformidad con el Art. 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, las responsabilidades del administrador del convenio por parte del MIT son:

- a) Vigilar que la ejecución del objeto de los instrumentos celebrados, se realice de acuerdo a lo estipulados en los convenios y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas las acciones relacionadas con la ejecución del objeto de los instrumentos celebrados.
- c) Coordinar con las unidades administrativas del MIT y GADM CHAGUARPAMABA, respectivamente, el cumplimiento del objeto de los instrumentos celebrados.
- d) Establecer un sistema de medición del cumplimiento de los objetivos definidos, de manera que se obtenga información veraz, oportuna y exacta sobre su estado y se informe los resultados a las autoridades institucionales competentes.

- e) Efectuar evaluaciones periódicas relacionadas al cumplimiento de los instrumentos celebrados.
- f) Motivar las reformas de las cláusulas de los instrumentos.
- g) Supervisar la ejecución y el seguimiento del objeto de los instrumentos.
- h) Elaborar los informes técnico-económicos necesarios durante la ejecución de los instrumentos.
- i) Requerir información relacionada al cumplimiento de los instrumentos a las unidades administrativas que corresponda.
- j) Coordinar y asistir a las reuniones relacionadas al cumplimiento del objeto de los instrumentos.
- k) Formular, justificar y gestionar ante el ordenador de gasto los requerimientos de transferencia de espacio presupuestario, asignación o transferencia de recursos, avales y certificación presupuestaria de recursos en los casos que amerite; y, se encuentre contemplado en las cláusulas o estipulaciones de los instrumentos en coordinación con las unidades administrativas que corresponda.
- l) Comunicar oportunamente a la autoridad delegada, de manera oportuna, las actuaciones realizadas, los inconvenientes suscitados, las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar, en relación a la administración de los instrumentos.
- m) Elaborar los informes técnicos-económicos necesarios en relación a la administración de los instrumentos; y, realizar los trámites administrativos y gestiones necesarias con las autoridades del MIT y GADM CHAGUARPAMBA.
- n) Elaborar informes finales y liquidaciones técnica - económica de la administración de los convenios o instrumentos.
- o) Recomendar a la autoridad delegada competente la terminación y cierre de mutuo acuerdo de los instrumentos celebrados, ya sea por causas técnicas, económicas, fuerza mayor, caso fortuito y otras que se consideren legales.
- p) Recomendar a la autoridad delegada competente sobre la terminación unilateral de los instrumentos celebrados, por incumplimiento de sus estipulaciones o de las obligaciones establecidas; o, cuando la contraparte no acceda a terminar de mutuo acuerdo, siempre que se le hubiere notificado oportunamente con esa decisión.
- q) Solicitar las autorizaciones que corresponda a la autoridad delegada competente, relacionadas a la administración o cumplimiento de los instrumentos celebrados.
- r) Preparar las actas de entrega recepción; actas de liquidación y actas de finiquito de los instrumentos bajo su administración, para su posterior autorización y suscripción por parte de la autoridad delegada correspondiente.
- s) El administrador por parte del MIT será el responsable del registro de la información en el Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP.
- t) Las que las autoridades delegadas determinen o establezcan.
- u) Los demás deberes y responsabilidades previstos en la normativa legal.

**15.4** El administrador designado por parte del MIT deberá cumplir con lo dispuesto en los Arts. 18, 20 y 24 al 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

**15.5** El administrador del convenio por parte del GADM CHAGUARPAMBA cumplirá con las obligaciones previstas en la normativa interna de dicho ente seccional autónomo, así como las que le dispusieren sus superiores. Sin embargo, está en la obligación de coadyuvar al administrador del convenio por parte del MIT en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

## DECIMOSEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

**16.1** La ejecución de este convenio es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

**16.2** Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las instituciones intervenientes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales, laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

**16.3** Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las partes será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

**16.4** Cada una de las partes está exenta de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por la contraparte.

**16.5** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

**16.6** En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

## DECIMOSEPTIMA. - MODIFICACIONES:

**17.1** Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados, disminuidos o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de un convenio modificadorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

**17.2** Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del convenio, los administradores, deberán presentar a las máximas autoridades o sus delegados, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

**17.3** De ser necesario, las partes, de conformidad con sus requerimientos, podrán suscribir convenios específicos, siempre y cuando se cuente con la aceptación de ambas partes para suscribirlos.

## DECIMOCTAVA. - TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Este convenio podrá terminarse, por ambas partes, por cualquiera de las siguientes causas:

**18.1** Por cumplimiento de las obligaciones y el objeto convencional. En este sentido, si el convenio llegara a ejecutarse en su totalidad en un período menor al del plazo convencional, esto bastará para dar por terminado el presente instrumento, con base en esta causa.

**18.2** Por cumplimiento del plazo convencional.

**18.3** En forma anticipada, pudiendo extinguir algunas o la totalidad de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, por las siguientes causas:

**a) Por mutuo acuerdo de las partes:** Cuando el convenio termine de mutuo acuerdo, la terminación no implicará renuncia o derechos causados o adquiridos a favor de determinada institución. El acta de terminación de convenio por mutuo acuerdo tendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

**b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:** De aquellas contempladas en el **Art. 30** del **Código Civil**, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.

**c) Terminación unilateral del convenio,** que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

- Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.
- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

**18.4** En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes, dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**18.5** En todo lo no previsto en este convenio se estará conforme a lo dispuesto en los **Arts. 24 al 30 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU**. Mientras que para la liquidación y cierre del presente instrumento convencional se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los **Arts. 31 al 33 ibídem**.

#### **DECIMONOVENA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS Y RECIPROCIDAD:**

**19.1** Los términos de este convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente instrumento convencional, su objeto y en función de la intención de los intervenientes.

**19.2** En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR



ALCALDÍA DE  
CHAGUARPAMBA  
Seguimos haciendo historia!

Ministerio de Infraestructura y Transporte

- a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio.

## VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

**20.1** Si se susciten divergencias, controversias o diferencias entre las partes, derivadas de la ejecución o interpretación del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el impasse; caso contrario, de manera libre y voluntaria, las partes convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo.

**20.2** No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere una Acta de Imposibilidad de Acuerdo; y, solo en este caso, será sometida la controversia a resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad, cantón y provincia de Loja, por lo que, para tal efecto, las partes renuncian fuero y domicilio.

## VIGESIMOPRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

**21.1** Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones, de conformidad con el Art. 55 del Código Civil:

### Del GADM CHAGUARPAMBA

**Ciudad:** Chaguarpamba, provincia de Loja

**Dirección:** Calles Bolívar y 27 de febrero.

**Teléfono:** (072) 260-0119

**Página WEB:** [www.alcaldiahaguarpamba.gob.ec](http://www.alcaldiahaguarpamba.gob.ec)

### Del MIT:

**Ciudad:** Loja, provincia de Loja

**Dirección:** Av. Orillas del Zamora 88-102 entre Av. Santiago de las Montañas y Padre Juan de Velasco (Edificio del Gobierno Zonal 7)

**Teléfono:** 072570807

**Página WEB:** <https://www.obraspublicas.gob.ec/>

**Correo electrónico:** [obraspublicasec@gmail.com](mailto:obraspublicasec@gmail.com)

**21.2** Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se acuerda hacerlo por escrito o vía electrónica y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección física o electrónica.

**21.3** En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito a la contraparte la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

## VIGESIMOSEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

**22.1** Documentos de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.



**22.2 Decreto Ejecutivo Nro. 11-2023**, de fecha 23 de noviembre del 2023, mediante el cual el Lic. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, MSc., Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, MSc., como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**22.3 Documentos de Representación Legal del señor Víctor Hugo Largo Machuca**, Alcalde del Cantón Chaguarpamba.

**22.4 Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU**, de fecha 31 de octubre del 2023, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas procedió a expedir el instructivo para la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, asistencias técnicas u otros instrumentos legales similares por parte del MIT.

**22.5 Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-361**, de fecha 24 de julio del 2025, con la cual se nombró al Ing. Edwin Patricio Duque Yaguache, como Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7.

#### **VIGESIMOTERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

**23.1** Sin perjuicio del convenio o de los convenios específicos que se deban suscribir, las partes acuerdan que la información que se genere o se obtenga se utilizará únicamente para efectos de este instrumento y fines legítimos e institucionales, salvo la información que sea considerada confidencial, conforme lo establecen las normas de la administración pública.

**23.2** La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, de conformidad a la normativa aplicable.

**23.3** La información intercambiada, facilitada o creada como producto de este convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. La información deberá ser trasmisita sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes.

**23.4** El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

**23.5** Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento por escrito de las partes, se puede usar el emblema, logotipo, imagen o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.

**23.6** Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto del presente convenio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente instrumento tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

**23.7** Las partes suscribirán los acuerdos de confidencialidad particulares con cada uno de los colaboradores que accederán a la información proporcionada, en caso de considerarlo necesario.

**23.8** Las partes se comprometen a no revelar sin autorización expresa, bajo ningún medio (electrónico, verbal o físico), la información sensible misma que incluye, pero no se limita a



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

ALCALDIA DE  
CHAGUARPAMBA  
¡Seguimos haciendo historia!

Ministerio de Infraestructura y Transporte

información considerada como confidencial, datos personales. La información será tratada únicamente a través de los canales de difusión autorizados. Asimismo, mantendrán especial cuidado con la información considerada confidencial o sensible a la que se tenga acceso, manteniendo resguardo permanente de la misma, observando en todo momento lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

#### VIGESIMOCUARTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

**24.1** La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto del presente convenio.

**24.2** Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio.

#### VIGESIMOQUINTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

**25.1** De común acuerdo, así como en forma libre y voluntaria, totalmente libre de vicios del consentimiento, las partes declaran expresamente su conocimiento, así como la aceptación de todas y cada una de las cláusulas constantes en el presente convenio, a las que se regirán estrictamente, sometiéndose a sus estipulaciones.

**25.2** Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento convencional, en la ciudad, cantón y provincia de Loja, a los 27 días del mes de enero del 2026.

Por el GAD CHAGUARPAMBA:

Sr. Víctor Hugo Largo Marchuca  
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Por el MIT:

Ing. Edwin Patricio Duque Yaguache  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
ZONAL 7, DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO

